

0-3

*alms*

**COORDINACIÓN GENERAL DE ENERGÍA,  
INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE**

Asunto: Dictamen final sobre el anteproyecto de *Reglamento de la Ley de Energía para el Campo*, así como de su manifestación de impacto regulatorio.



COMISIÓN FEDERAL DE  
MEJORA REGULATORIA

**COFEME/03/1586**

México, D.F., a 25 de septiembre de 2003.

“Año del CCL aniversario del natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, padre de la Patria”

✓

**LIC. XAVIER PONCE DE LEÓN ANDRADE  
OFICIAL MAYOR  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN  
P R E S E N T E**

Me refiero al Formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) del anteproyecto de **Reglamento de la Ley de Energía para el Campo**, remitido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) vía el portal de la MIR y recibido por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) el 14 de agosto del presente año.

Al respecto, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión emite el dictamen final correspondiente.

**Dictamen final sobre el anteproyecto de “Reglamento de la Ley de Energía para el Campo” y de la manifestación de impacto regulatorio (MIR) correspondiente.**

**I. Observaciones generales**

El enfoque regulatorio y de gestión para implementar las políticas públicas relacionadas con los apoyos para quienes realizan actividades agropecuarias puede generar costos de administración y gestión, asimismo pueden incrementar los costos en eficiencia y productividad. Lo anterior se debe a que el enfoque regulatorio se basa en la determinación de cuotas evaluando solicitud por solicitud. Se pretende establecer un padrón de beneficiarios que funcione como una especie de “RENAVE agropecuario” (en palabras de funcionarios de Aserca), el cual le permitiría a la Sagarpa considerar, evaluar y autorizar las necesidades energéticas de cada solicitante; asimismo, a medida que estas necesidades evolucionen y con objeto de que la Sagarpa les apruebe las nuevas cuotas energéticas, los beneficiarios deberán actualizar en dicho padrón los datos de sus máquinas y motores, entre otros.

El esquema señalado tiene, entre otros, los siguientes problemas:

- No fomenta la reconversión de cultivos hacia actividades más productivas.

*Libio*  
*25-Sept-03*  
*Oficial Mayor*  
*Libio*

- Se fomenta la práctica de riego por “inundación”, ya que el uso agrícola de aguas nacionales no genera la obligación de pagar derechos por parte de los productores agropecuarios. Asimismo, se propicia que el recurso hídrico se destine a actividades que generan menor valor y menos empleos para los mexicanos.
- No fomenta la eficiencia energética ni la productividad de los productores agropecuarios – en contradicción con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 7° de la LEC.
- Se agravan los problemas de información asimétrica, ya que habrá incentivos por parte de los solicitantes a exagerar sus necesidades energéticas y paralelamente, crecerán los costos administrativos del gobierno para determinar dichas necesidades y evitar los excesos. La tarea de supervisión puede ser imposible.
- La cuota a precios de estímulo es regresiva, pues quienes pueden justificar mayores necesidades energéticas (motores eléctricos, de diesel, de gasolina y quemadores de combustóleo) son los productores agropecuarios que están en los deciles poblacionales con mayores ingresos.

## **II. Dictamen sobre el anteproyecto**

### **1. Definición de Sujetos Productivos (artículos 2, fracción V; 3, fracción I, 4; 6; 7; 9; 10; 13; 14; 15, y 16)**

El término “Sujeto” o “Sujetos” parece utilizarse de forma indistinta. Sin embargo el término definido es el de “Sujetos Productivos”. Por otra parte, se llegan a utilizar los calificativos de interesado, beneficiado o productivos, también de forma indistinta. Esta dispersión de términos puede causar confusión e incertidumbre jurídica, por lo que se recomienda revisar y homologar el uso de estos términos. Para este efecto, tal vez se pueda utilizar lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley de Energía para el Campo (Ley) o el artículo 2° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

### **2. Otras actividades susceptibles de ser beneficiadas con la cuota energética (artículo 3°, fracción II)**

Es conveniente que se establezcan en el Reglamento estas actividades, en los términos del artículo 7°, fracción III de la Ley.

### **3. Programa de Energía para el Campo (Capítulo Segundo)**

Conviene utilizar la terminología y definiciones de la Ley. ¿Por qué utilizar el término “especial”?

### **4. Mecanismos para determinar los impactos productivos (artículo 5°)**

Al parecer, solo se pretende referir a la energía eléctrica (Kwh). Sin embargo la Ley se refiere también al diesel, gasolina y combustóleo. Al menos que se pretenda homologar los reportes de energía provenientes de todas las medios utilizados en las mismas unidades de energía (Kwh), para lo cual se deberá precisar el poder calorífico de los combustibles y los demás términos para que se pueda realizar la conversión.

## **5. Artículo 6°**

La lectura del artículo implica que se deben reunir las condiciones establecidas en las fracciones I y II simultáneamente. Las actividades pesqueras podrían quedar fuera.

**Fracción I.** La definición de unidad de producción del anteproyecto deja fuera a las actividades pesqueras.

**Fracción II.** El limitar los beneficios únicamente a usuarios de aguas nacionales podría ser violatorio de la Ley, pues el artículo 27 constitucional y la Ley de aguas nacionales implican la existencia de aguas que no son de competencia federal. Por otra parte, la Ley establece que la cuota energética se puede utilizar en motores de bombeo y de rebombeo agrícola (artículo 7°, fracción I de la Ley), sin precisar que el agua bombeada o rebombeada tenga que ser de jurisdicción federal. (Ver también el inciso c) de la fracción II del artículo 7° del anteproyecto)

## **6. Personas morales (artículo 7°, Fracción II y transitorio segundo)**

Es necesario aclarar la situación de las personas morales con relación al requisito de la CURP.

## **7. Padrón de beneficiarios (artículos 8°, 9° y 10)**

Se ha indicado a esta Comisión en reuniones diversas que la intención ahora es que la inscripción y modificaciones en el padrón las realice la Sagarpa de oficio, y que el particular no tenga que solicitarlas a la autoridad. Si esto es cierto, las inscripciones y modificaciones en el padrón no serían un trámite. En este sentido, la redacción del artículo 8° requiere revisarse pues deben establecerse los términos, etapas y plazos para el trámite para obtener la cuota energética a precios subsidiados y para la notificación de la respuesta, y debe entenderse que la Secretaría de oficio realizará las inscripciones o modificaciones correspondientes en el padrón. La Sagarpa al notificar al beneficiario que se le entregará su cuota energética, deberá comunicar su número de registro. (artículos 8° y 10)

De la misma manera, el trámite de actualización de la inscripción debe sustituirse, pues lo relacionado con el Padrón se hace de oficio por la Secretaría (como consecuencia de la entrega de la cuota energética).

En el artículo 9° es conveniente utilizar la definición de "Padrón".

## **8. Reportes de consumo (artículo 15°)**

Se deben establecer en el anteproyecto los términos y condiciones del trámite de reportes de consumo. Parece tener la naturaleza de un aviso.

### III. Dictamen sobre la MIR

No obstante que este es un dictamen final, las observaciones vertidas con esta porción del dictamen se proporcionan con el objeto de que se tomen en consideración en la elaboración de manifestaciones en el futuro.

#### 9. Sección 5, fundamento jurídico

La Cofemer detectó que el nombre del *Acuerdo tarifario energía eléctrica* es incorrecto y que no se presentan los artículos y fracciones aplicables de este instrumento.

Cabe señalar que es importante mencionar correctamente los nombres de las disposiciones jurídicas que son fundamento del instrumento que se pretende expedir, así como citar los artículos aplicables de dichas disposiciones.

#### 10. Sección 13, recursos públicos para asegurar la aplicación del anteproyecto

La respuesta que presenta la Sagarpa no considera los siguientes puntos:

- Si los recursos disponibles (presupuestales y humanos) son suficientes para asegurar la aplicación de la regulación.
- Una estimación de los recursos necesarios para aplicar la regulación.

Cabe señalar que dicha información es relevante con el fin de garantizar la implementación de la regulación de manera efectiva.

#### 11. Sección 26, creación de nuevos trámites

Respecto a los trámites reportados en esta sección es importante mencionar lo siguiente:

- Las solicitudes de acceso al estímulo de la cuota de energía del diesel, eléctrica, gasolina y combustóleo presentan requisitos que **no concuerdan** con los que se establecen en el anteproyecto que nos ocupa, como son: **Datos** de la maquinaria, equipo y motores (el anteproyecto no señala que son datos sino características), y clave única de registro de población o documento oficial que la contenga (el anteproyecto establece que se deberá presentar copia).

Asimismo, dichas solicitudes presentan requisitos que no están contemplados en el anteproyecto de Reglamento, como son: Datos sobre las características del predio, la entrega de dos fotografías, nombre o razón social y domicilio fiscal del solicitante, entre otros.

Con el fin de dar certeza jurídica al particular es necesario que los requisitos que se presentan en los trámites que se reportan en la MIR concuerden con los establecidos en el anteproyecto.

- En reuniones con personal de la Sagarpa, se manifestó su intención de que los particulares fueran inscritos de oficio a la base de datos o padrón; sin embargo, entre los requisitos de las solicitudes de acceso al estímulo de la cuota energética se encuentran aquellos que aplican a **Sujetos no incorporados a la base de datos o padrón y Sujetos incorporados a la base de datos o padrón de beneficiarios.**

En este sentido, es necesario eliminar las referencias al padrón en los requisitos y, en todo caso, establecer un procedimiento simplificado para quienes hubieren gozado de la cuota energética previamente.

- No se inscribió el trámite **reporte de consumo** que se encuentra previsto en el segundo párrafo del artículo 15 del anteproyecto de Reglamento. Es necesario reportar los trámites nuevos en la MIR, e indicar tanto en ésta como en el anteproyecto los requisitos, plazos, etapas y procedimientos necesarios para efectuarlo.

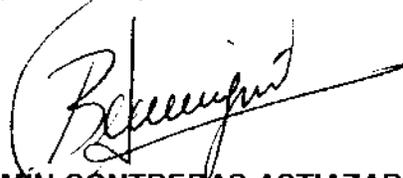
Por consiguiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA, la Sagarpa puede proceder con las formalidades para la publicación del Reglamento de la Ley de Energía para el Campo en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual se anexa a este escrito copia sellada y rubricada del referido anteproyecto.

Finalmente, para efecto de lo establecido en el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 24 y 25, primer párrafo, de su Reglamento, se hace constar que el anteproyecto referido estuvo disponible a consulta pública en la página electrónica de esta Comisión desde el 14 de agosto de 2003.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

#### **ATENTAMENTE**

Con fundamento en inciso a) del Artículo Único del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, a los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2002.



**BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN**  
**COORDINADOR GENERAL DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE**

Anexo: Copia sellada y rubricada del anteproyecto de Reglamento de la Ley de Energía para el Campo (11 páginas).

c.c.p. Lic. Francisco Cuevas. Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos.- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.  
Ing. Ali Haddou Ruiz.- Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la Cofemer.  
Lic. Bernardo Rojas Nájera.- Coordinador Ejecutivo de la Cofemer.